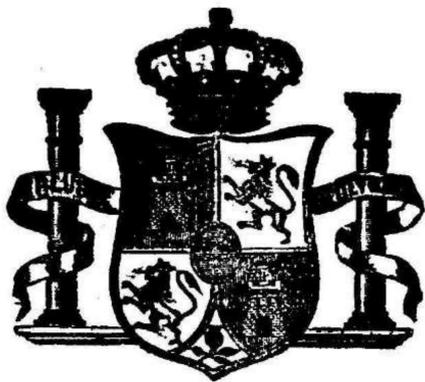


## Boletín



## Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE PALENCIA

## ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

## SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

**Ayuntamientos.**—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.

**Juzgados y Juntas administrativas.**—15 pesetas.

**Particulares.**—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12.

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo de abono por Giro postal.

## ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

## PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 12 de Octubre.)

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.); S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 205.

Secretaría.—Fomento.

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento con fecha 7 del mes que cursa, me dirige el siguiente telegrama: «Estimulada por este Ministerio la organización de la Enseñanza agrícola ambulante en las distintas provincias y con el fin de contribuir al mayor éxito y rendimiento cultural de este servicio; me dirijo á V. S. para que de acuerdo con el Ingeniero Jefe del servicio, ó Director del Establecimiento encargado de dicha función en esa provincia, á quien recomiendo se le presente, se sirva adoptar las medidas necesarias para su mejor cumplimiento, dándole la mayor publicidad, comunicándolo á los Alcaldes de los pueblos donde hayan de celebrarse las conferencias».

Puesto al habla con el Sr. Ingeniero Director de la Granja Experimental agrícola de esta provincia, que por el cargo que ostenta, es al que corresponde llevar á la práctica, con el personal afecto á dicho Centro, la

iniciativa á que se contrae el telegrama transcrito, hemos convenido, en que por dos Ingenieros afectos á aquel servicio, ó por un Ingeniero y un Ayudante, según lo requiera la índole de las conferencias que hayan de darse, se comience sin más dilación á ejecutar lo ordenado, y á tal efecto, señalo á continuación, la localidad, el mes, el día, y el asunto á que se contraerán las aludidas conferencias.

## Mes de Octubre.

Día 15.—Carrión de los Condes, dos conferencias, una sobre siembra cereales y otra sobre cultivos de regadío.

Día 16.—Villasarracino, dos conferencias, una sobre abonos y otra sobre el cultivo de la esparceta.

Día 18.—Osorno, dos conferencias, una sobre labores de barbecho y otra sobre cultivos forrajeros.

## Mes de Noviembre.

Día 5.—Dueñas, dos conferencias, una sobre repoblación del viñedo y otra sobre sus enfermedades.

Día 7.—Baltanás, dos conferencias, una sobre abonos y otra sobre labores.

Día 9.—Torquemada, dos conferencias, una sobre vinos y otra sobre cultivo de regadío.

## Mes de Diciembre.

Día 3.—Astudillo, dos conferencias, una sobre vinos y otra sobre vides.

Día 6.—Frómista, dos conferencias, una sobre viñedo y otra sobre cultivo del cereal.

Día 9.—Amusco, dos conferencias, una sobre abonos y otra sobre maquinaria.

## Año de 1923.—Mes de Enero.

Los días de las conferencias se señalarán previamente.

Becerril, dos conferencias, una sobre vinos y otra sobre vides.

Paredes, dos conferencias, una sobre cultivo del cereal y otra sobre alfalfa de secano.

Cisneros, dos conferencias, una sobre labores del cultivo del cereal y otra sobre alfalfa de secano.

## Mes de Febrero.

Pedraza, dos conferencias, una sobre abonos y otra sobre alfalfa de secano.

Torremormojón, dos conferencias, una sobre selección de semilla y otra sobre alfalfa de secano.

Ampudia, dos conferencias, una sobre vinos y otra sobre vides.

## Mes de Marzo.

Villamartín, dos conferencias, una sobre viñedo y otra sobre cultivo de cereal.

Mazariegos, dos conferencias, una sobre las labores y otra sobre la alfalfa, cultivo de secano.

Castromocho, dos conferencias, una sobre cultivo de la alfalfa y otra sobre abonos.

Villarramiel, dos conferencias, una sobre selección de semillas y otra sobre cultivo de alfalfa de secano.

Cuando lo requiera la naturaleza de las explicaciones, y especialmente en las que verse sobre «vinos» y «cultivos del gusano de seda», se proyectarán para mayor ilustración del auditorio cintas cinematográficas, obtenidas precisamente en la Granja, de que antes se habla, y que servirán para la demostración práctica de las teorías objeto de las conferencias.

No obstante señalarse el tema sobre que han de versar las explicaciones en cada una de las localidades que se indican, podrá ser aquél variado, cuando por tratarse de un asunto urgente relacionado con la agricultura, ó de gran actualidad, requiera un estudio inmediato, con adopción de medidas adecuadas á la solución de las dificultades que de momento se presenten.

Estas conferencias después de efectuadas se imprimirán en folletos repartidos gratuitamente con el BOLETÍN OFICIAL á los pueblos que integran la provincia.

El enorme beneficio que las mentadas conferencias han de reportar al interés particular, por la importancia de los conocimientos á difundir dada la bastísima cultura é ilustración de las personas encargadas de llevarlas á la práctica, me mueven á encarecer á las Autoridades y al público en general no ya solo que guarden toda clase de atenciones y faciliten cuanto precisen los señores conferenciantes para cumplir mejor su cometido, sino que las anuncien por cuantos medios estén á su alcance, á fin de que acudan á ellas el mayor número de personas para que recojan y lleven á la práctica los provechosos frutos que les enseñen aquellas explicaciones.

Lo que en cumplimiento de lo que se me ordena hago público en este periódico oficial para general conocimiento.

Palencia 12 de Octubre de 1922.

El Gobernador interino,  
Ignacio Barroso.

CIRCULAR NÚM. 206.

## Reses mostrencas.

El Alcalde de Calzada de los Molinos me comunica que se ha presentado ante su Autoridad el vecino Nicasio Porro, manifestando que al regresar de la feria de Saldaña y á la salida, se ha unido á las demás reses que conducía, una vaca de las señas siguientes: pelo rojo, de tres á cuatro años de edad, y tiene leche, suponiendo estar criando ó haga poco que lo ha dejado.

Lo que hago público á fin de que llegue á conocimiento del dueño, advirtiéndole que de no presentarse á recogerla en el plazo de quince días, á contar de la fecha en que fué recogida, se venderá en pública subasta, según lo dispuesto en el art. 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905,

para la administración y régimen de las reses mostencas.

Palencia 9 de Octubre de 1922.

El Gobernador interino,  
Ignacio Barroso.

CIRCULAR NÚM. 207.

### Aguas.

Se ha presentado en este Gobierno civil una instancia suscripta por Don Casto Merino y acompañada del correspondiente proyecto, solicitando un aprovechamiento de 3.000 litros de agua por segundo de tiempo del río Rivera ó la que lleve el río cuando sea menor su caudal, para destinarlos á la producción de energía eléctrica con destino á usos industriales.

La derivación de las aguas para este aprovechamiento se proyecta aguas abajo del puente denominado de Vado, en término de este pueblo y lugar denominado «El Cachetón». Para captar las aguas se proyectan dos presas situadas aguas arriba del puente del camino de Cervera á Vado y otras cuatro aguas abajo de dicho puente. Las dos de aguas arriba estarán á una distancia de 178 y 128 metros próximamente del puente y las de aguas abajo á 10, 20, 130 y 418 metros del mismo.

La central hidroeléctrica está situada en un prado propiedad del peticionario y consta de una sala de máquinas, otra para transformadores y dos para el encargado.

Las obras afectan á los términos municipales de Cervera y Dehesa de Montejo.

Solicita la imposición de servidumbre de acueducto y estribo de presa y ocupación de terrenos de dominio público, con arreglo al Real decreto de 5 de Septiembre de 1918.

Las fincas y dueños á que afectan la servidumbre de estribo de presa son las siguientes:

Presas número 1.—Estribo izquierdo, Pascuala N., de Ligüézana. Estribo derecho, Victor Ramos, de Vado.

Presas número 2.—Estribo izquierdo, Victor Ramos, de Vado. Estribo derecho, Felipe Olea, de Vado.

Presas número 3.—Estribo izquierdo, camino de Cervera á Vado. Estribo derecho, herederos de Valentina Alonso, de Vado.

Presas número 4.—Estribo izquierdo y derecho, herederos de Valentina Alonso.

Presas número 5.—Estribo izquierdo, Valentina Alonso (herederos), de Vado. Estribo derecho, Victor Ramos, de Vado.

Presas número 6.—Estribo izquierdo, Victor Ramos, de Vado. Estribo derecho, el mismo.

Lo que se hace público por medio de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, á fin de que llegue á conocimiento de todos aquéllos á quienes pueda afectar lo solicitado y haga las reclamaciones ú

observaciones que estimen convenientes en el plazo de treinta días, á contar de la publicación del presente anuncio, haciendo presente que no tendrá fuerza ni valor alguno la que se presente fuera de este plazo, y que el proyecto estará expuesto al público durante dicho plazo en la Jefatura de Obras públicas de la provincia.

Palencia 2 de Octubre de 1922.

El Gobernador,  
Eduardo R. España.

### Inspección provincial de Sanidad

Se recuerda á los Sres. Alcaldes y Médicos municipales de esta provincia, que: por Real decreto de 15 de Enero de 1903, están obligados á que durante un mes de otoño y otro de primavera de cada año, se provean de la suficiente cantidad de vacuna antivariólica para practicar las vacunaciones y revacunaciones en las familias pobres de cada Municipio.

Que por Real decreto de 10 de Enero de 1919, se declaró obligatoria la vacunación antivariólica antes de los seis meses de edad, y la revacunación cada siete años, hasta los treinta, sin perjuicio de poder ser revacunados los que pasen de esa edad.

Que se dé cumplimiento á lo prevenido en el artículo 13 del Real decreto de 15 de Enero de 1903 citado; y á lo dispuesto en el artículo 4.º del Real decreto de 18 de Agosto de 1891.

Que las peticiones de vacuna antivariólica se hagan en conformidad á lo que se previene en la Real orden de 26 de Enero de 1918.

Palencia 10 de Octubre de 1922.—  
El Inspector provincial de Sanidad,  
Fermín López de la Molina.

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y en uso de la autorización concedida al Gobierno por el artículo 53 de la ley de Presupuestos de 26 de Julio último,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. La Dirección general del Tesoro emitirá con fecha 15 de Octubre de 1922, Obligaciones del Tesoro al portador de 500 y 5.000 pesetas cada una, al plazo de un año, por la suma de 500 millones de pesetas, con interés á razón de 5 por 100 anual, pagadero á los vencimientos de 15 Enero, 15 Abril, 15 Julio y 15 Octubre de 1923, mediante cupones que llevarán unidos los títulos. Estas Obligaciones estarán exentas de todo impuesto ó contribución, serán admitidas como efectivo por su capital ó intereses vencidos, sin prorrateo, en toda operación de consolidación de deuda que se realice y tendrán la consideración de efectos públicos.

Artículo segundo. El Tesoro público podrá recoger las Obligaciones que se emitan antes de su vencimiento, en la cantidad que estime conve-

niente, abonando el capital de las mismas y los intereses devengados por ellas hasta el día designado para la recogida.

Artículo tercero. Las Obligaciones del Tesoro que se emitan en virtud del presente Decreto se negociarán á la par, ingresando el producto de la negociación, á medida que se vaya obteniendo, con aplicación á la Sección 5.ª del presupuesto de ingresos para 1922-23 «Recursos del Tesoro», bajo el epígrafe de «Producto de la negociación de Obligaciones del Tesoro».

Artículo cuarto. Los gastos que se ocasionen en la confección de las Obligaciones y los que ocurran en las operaciones de emisión y negociación, se satisfarán por el Tesoro con cargo al capítulo 14, artículo único de la Sección 3.ª del presupuesto vigente de Obligaciones generales del Estado, á cuyo efecto se considera ampliado el crédito en la cantidad necesaria.

El pago de intereses á sus respectivos vencimientos se realizará con imputación á los créditos presupuestos que existan para este fin.

Artículo quinto. Por el Ministerio de Hacienda se dictarán las disposiciones que se estimen necesarias para el cumplimiento del presente Decreto, del cual se dará cuenta á las Cortes.

Dado en Palacio á tres de Octubre de mil novecientos veintidós.—ALFONSO.—El Ministro de Hacienda, Francisco Bergamín y García.

(Gaceta del día 4 de Octubre.)

#### REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: En vista de hallarse elaborados ó habilitados por la Fábrica Nacional del Timbre, con arreglo á la Real orden de 28 de Julio último, los efectos timbrados que se crean ó modifican por virtud de lo dispuesto en la ley de Reforma tributaria de 26 del mismo mes, y estándose en el caso de poner a la venta dichos efectos y adoptar las medidas correspondientes á ese fin,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver lo siguiente:

1.º Que desde el día 20 del corriente mes queden puestos á la venta en las expendedurías y sea obligatorio su empleo los efectos nuevos y habilitados siguientes:

### LICENCIAS DE CAZA.

CLASES.	Precio. — Pesetas.
1.ª.....	60
2.ª.....	50
3.ª.....	40
4.ª.....	30
5.ª.....	20
6.ª.....	10
7.ª.....	5

### LICENCIAS DE PESCA.

CLASES.	Precio. — Pesetas.
1.ª.....	30
2.ª.....	25
3.ª.....	20
4.ª.....	15
5.ª.....	10
6.ª.....	5
7.ª.....	3

### LICENCIAS DE USO DE ARMAS PARA SOCIOS DEL TIRO NACIONAL.

CLASES.	Precio. — Pesetas.
Única....	7

### GUÍAS DE POSESIÓN DE ARMAS.

CLASES.	Precio. — Pesetas.
1.ª.....	25
2.ª.....	15
3.ª.....	10

### CONTRATOS DE INQUILINATO.

Los actuales efectos timbrados se ponen á la venta habilitados por la Fábrica del Timbre y en la forma y clase siguientes:

La clase primera, para servir de primera de 100 pesetas para documentos de cuantía de 8.000,01 á 12.500 pesetas.

La clase segunda, para clase segunda de 50 pesetas por cuantía de pesetas 5.000,01 á 8.000.

La tercera, para clase tercera de 25 pesetas por cuantía de 2.500,01 á 5.000 pesetas.

La cuarta, para clase cuarta de 10 pesetas por cuantía de 1.500,01 á 2.500 pesetas.

La quinta, para clase quinta de cinco pesetas por cuantía de 1.000,01 á 1.500 pesetas.

La sexta, para clase sexta de 3 pesetas por cuantía de 700,01 á 1.000 pesetas.

La séptima, para clase séptima de dos pesetas por cuantía de 400,01 á 700 pesetas.

La octava, para clase octava de una peseta por cuantía de 200,01 á 400 pesetas.

La novena, para clase novena de 0,50 pesetas por cuantía de 150,01 á 200 pesetas.

La décima, para clase décima de 0,40 pesetas por cuantía de 120,01 á 150 pesetas.

La undécima, para clase undécima de 0,30 pesetas por cuantía de 75,01 á 120 pesetas.

La duodécima, para clase duodécima de 0,20 pesetas por cuantía de 50,01 á 75 pesetas.

La clase décimotercera no ha sufrido modificación alguna ni en cuantía ni en precio.

CONTRATOS DE ARRIENDO Y SIMILARES DE FINCAS RÚSTICAS.

CLASES.	Precio. Pesetas.
1. <sup>a</sup> .....	100
2. <sup>a</sup> .....	50
3. <sup>a</sup> .....	25
4. <sup>a</sup> .....	10
5. <sup>a</sup> .....	5
6. <sup>a</sup> .....	3
7. <sup>a</sup> .....	2
8. <sup>a</sup> .....	1
9. <sup>a</sup> .....	> 50
10. <sup>a</sup> .....	> 40
11. <sup>a</sup> .....	> 30
12. <sup>a</sup> .....	> 20
13. <sup>a</sup> .....	> 10

2.º Por consecuencia de la reforma indicada quedan suprimidas desde la misma fecha:

a) Las actuales licencias de caza y pesca; y

b) Las guías de posesión de armas á que se refieren los artículos 89 y 92 de la Ley aprobada en 19 de Octubre de 1920. Unas y otras son sustituidas por las clasificadas en el número anterior, á excepción de las guías de posesión de escopetas de caza que se suprimen en absoluto y no se sustituyen con otra alguna.

3.º Respecto á las actuales licencias de caza y pesca y guías de posesión de armas se tendrá en cuenta:

a) Que las licencias de caza y pesca expedidas antes del día 20 del actual, en que se pondrán en vigor las nuevamente establecidas, podrán utilizarse durante el tiempo de su validez legal.

b) Que las variaciones introducidas en las guías de posesión de armas tampoco afectan al plazo en que deban tener validez, con arreglo al artículo 92 de la Ley antes citada, aprobada en 19 de Octubre de 1920; y, por consecuencia, que las ya expedidas y autorizadas antes del citado día 20 continuarán surtiendo los efectos en aquel precepto determinados, sin que sus poseedores tengan obligación de adquirir la establecida por la nueva Ley, hasta que por mutación de la propiedad, posesión, ó mero disfrute deba solicitarse la expedición de otra nueva.

4.º Las licencias de uso de armas para socios del Tiro Nacional quedan sujetas á iguales formalidades que las de uso de armas en general, debiendo exigirse, para que sean autorizadas por la autoridad correspondiente, una certificación expedida por el Secretario de la Asociación con el visto bueno del Presidente, en la que se haga constar la cualidad de socio de la persona que solicita la autorización y la clase de arma, calibre, fábrica de procedencia, nombre del fabricante del arma y demás características.

Esta licencia tendrá igual duración que las otras ó menor si la persona á quien se expida deja de ser socio del Tiro Nacional.

La certificación indicada sustituirá á la guía de pertenencia establecida en el último párrafo de la base 14 del artículo 5.º de la ley de Reforma tributaria y se recogerá cuando el individuo pierda su carácter de socio; dándose conocimiento, caso de no entregarla, á la Dirección general del Timbre, para que este Centro adopte las medidas convenientes á evitar que continúe utilizando tal licencia.

5.º Las tarjetas postales dobles actuales de 20 céntimos seguirán utilizándose hasta su extinción, con la adición de un timbre de Correos suplementario de cinco céntimos; y en cuanto á los timbres especiales para cheques, continuarán también empleándose los actuales de 15 céntimos, adicionados con un timbre móvil de cinco céntimos.

Las nuevas elaboraciones por la Fábrica Nacional del Timbre se harán, desde luego, de las tarjetas postales dobles de 25 céntimos y de los timbres para cheques de 20 céntimos.

6.º Desde la fecha indicada de 20

del actual se pondrán igualmente á la venta los timbres móviles de 10 y 25 céntimos á que se refiere la base 25 del artículo 5.º de la ley de Reforma tributaria, en relación con el artículo 187 de la hasta ahora vigente, y que ya, en grupo especial, comprende el artículo 12, para reintegro de los resguardos de depósito que, por su cuantía, requieran esos sellos en las diferentes combinaciones que las escalas ofrecen, según sean unipersonales, indistintos de valores nominativos ó indistintos de las demás clases.

7.º Se autoriza á esa Dirección general para que fije la fecha del canje de los efectos suprimidos ó modificados y dicte las reglas á que el mismo haya de sujetarse.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Octubre de 1922.—Bergamín.

Señor Director general del Timbre del Estado.

(Gaceta del día 8 de Octubre)

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

Ordenación de Pagos.

En los días hábiles del 9 al 20, ambos inclusive del mes de Octubre, se abonarán los haberes devengados por las amas de cría externas, así como los socorros domiciliarios á pobres de esta provincia durante los meses de Julio, Agosto y Septiembre.

A tal efecto, los interesados ó sus apoderados se personarán en la Depositaria provincial durante las horas de nueve á trece, provistos de los certificados de existencia, fechados en Octubre y la libreta de cobranza.

Lo que se hace público por este BOLETÍN OFICIAL, interesando á los Sres. Alcaldes lo hagan saber en sus respectivos Municipios á los individuos que tengan derecho á percibir los haberes arriba indicados.

Palencia 25 de Septiembre de 1922.—El Presidente, Leoncio Doncel.

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

CONTADURIA.

PRESUPUESTO DE 1922-23.

BALANCE de comprobación y saldos en 31 de Agosto de 1922.

FÓLIOS de las cuentas	TÍTULOS DE LAS CUENTAS.	DE COMPROBACIÓN		DE SALDOS	
		DEBE.	HABER.	DEUDORES.	ACREEDORES.
1	Valores independientes del presupuesto.....	>	89.893 42	>	89.893 42
2	Depositario.....	403.101 74	302.587 18	100.514 56	>
3	Resultas de ingresos.....	>	38.975 94	>	38.975 94
4	Presupuesto de 1922-23.....	890.304 32	1.257.228 15	>	366.923 83
5	Ingresos.—Cap.º 1.º Rentas.....	3.724 52	1.837 20	1.837 32	>
6	Id. id. 4.º Repartimiento.....	736.442 >	297.975 >	438.467 >	>
7	Id. id. 5.º Instrucción pública.....	68.368 >	26.099 >	42.269 >	>
9	Pudenciano Paísán, Contratista recaudación.....	329.955 >	246.005 >	83.950 >	>
11	Ingresos.—Cap.º 7.º Extraordinarios.....	8.100 >	68 >	8.032 >	>
12	Id. id. 14 Reintegros.....	1.000 >	46 59	953 41	>
14	Id. id. 2.º Servicios generales.....	1.953 75	12.464 >	>	10.510 25
15	Gastos.....—Id. 3.º Obras obligatorias.....	268 50	4.000 >	>	3.731 50
17	Id. id. 5.º Instrucción pública.....	17.875 50	66.195 >	>	48.319 50
23	Id. id. 13 Resultas.....	9.720 03	9.724 83	>	4 80
24	Banco de España c/c.....	100 >	>	100 >	>
25	Depositario s/c de existencias en el Banco España.....	>	100 >	>	100 >
26	Depósitos en garantía.....	11.857 25	6.097 75	5.759 50	>
27	Depositantes.....	6.097 75	11.857 25	>	5.759 50
31	Ingresos.—Cap.º 11 Resultas de ingresos.....	424.993 63	25.981 30	399.012 33	>
33	Gastos.....—Id. 4.º Cargas.....	48.167 21	86.211 03	>	38.043 82
35	Id. id. 1.º Administración provincial.....	35.143 45	99.260 >	>	64.116 55
37	Ingresos.—Id. 6.º Beneficencia.....	14.600 >	6.175 29	8.424 71	>
38	Gastos.....—Id. 6.º Beneficencia.....	113.408 65	437.465 75	>	324.057 10
39	Id. id. 7.º Corrección pública.....	16.521 47	38.364 92	>	21.843 45
40	Id. id. 12 Otros gastos.....	37.752 18	68.078 79	>	30.326 61
41	Id. id. 8.º Imprevistos.....	1.863 53	10.000 >	>	8.136 47
42	Id. id. 10 Carreteras.....	19.912 91	58.540 >	>	38.627 09
TOTALES.....		3.201.231 39	3.201.231 39	1.089.369 83	1.089.369 83
SUMAS DEL DIARIO PESETAS.....		3.201.231 39			

Palencia 31 de Agosto de 1922.—El Contador, Julio Vielva.—V.º B.º—El Presidente, Leoncio Doncel.

Sesión de 16 de Septiembre de 1922.

La Comisión Provincial acordó aprobar el precedente Balance de comprobación y saldos y que se remita al Gobierno de provincia para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL.—El Vicepresidente, Manuel Polanco.—El Secretario, Mariano del Mazo.

**DIRECCION GENERAL  
DE OBRAS PÚBLICAS.**

**Sección de Aguas.—Trabajos  
hidráulicos**

*Subasta de las obras de una casilla para dos peones en la exclusiva 4.ª del ramal del Norte del Canal de Castilla.*

Hasta las trece horas del día 30 de Octubre próximo se admitirán en el Negociado de Trabajos Hidráulicos del Ministerio de Fomento y en todos los Gobiernos civiles de la Península, durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende á 40.485'82 pesetas.

La fianza provisional á 2.000 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras públicas el día 4 de Noviembre próximo, á las doce horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre su forma y presentación, así como las relativas á la celebración de la subasta, estarán de manifiesto durante el mismo plazo en el Ministerio de Fomento y en el Gobierno civil de la provincia de Palencia.

Madrid 29 de Septiembre de 1922.—El Director general, Gálvez Cárro.

**Juzgados.**

**Palencia.**

D. Celestino Valledor y Suárez Otero, Juez de primera instancia de esta ciudad de Palencia y su partido:

Por el presente y segundo edicto, se cita á las personas que se consideren perjudicadas por la inscripción de dominio de la mitad de finca urbana que se dirá, solicitada por don Eugenio Palenzuela Rodríguez, mayor de edad, casado, jornalero y vecino de esta Ciudad, para que en el término de sesenta días, comparezcan ante este Juzgado, Menéndez Pelayo, número 12, si quisieran alegar su derecho.

*Mitad de la finca cuyo dominio trata de inscribir D. Eugenio Palenzuela Rodríguez.*

Una casa, sita en casco de esta ciudad de Palencia y su calle denominada Portillo de Doña María, señalada con el número tres; lindante derecha entrando la de D. Manuel Díaz Roldán, por la izquierda y espalda ó accesorio con dicha casa de D. Manuel Díaz y otra de herederos de Don Lino Saiz de la Maza; mide de línea su fachada seis metros sesenta centímetros y más tres metros siete centímetros de línea de una habitación que entra y pisa sobre un bodegón de la casa número once, Orilla del Río, á la altura de un metro fuera de flor de tierra, y como el portal tenga un ancho de siete metros quince centímetros y estrechando al otro lado

dos metros treinta y cinco centímetros, arroja una superficie de sesenta y cuatro metros noventa y cinco centímetros cuadrados, distribuidos en la planta baja, un portal, en el que hay dos cocinas y la habitación mencionada que tiene tres ó cuatro escalones para subir á ella.

El desván y cubierta de tejado, quedando sus plomos, tiene la misma extensión que la planta baja, más ocho metros sesenta y ocho centímetros cuadrados de desván, que en la parte de la casa número once, de la Orilla del Río, tiene su fachada y mira al Portillo de Doña María, con una puerta y ventana sobre ella y un antepecho en la habitación, bajo el piso y planta natural del portal en donde está el bodegón que queda agregado á otra parte de casa de Don Manuel Díaz y que coge toda su extensión con inclusión de la superficie que encierra las dos cocinas.

La deslindada finca urbana la adquirió el D. Eugenio por compra que hizo á su convecino D. Mariano Riquelme Redondo, libre de cargas, mediante escritura otorgada en esta Ciudad el veinticuatro de Noviembre del año próximo pasado, ante el Notario de la misma D. Perfecto García Cuenca.

Dado en Palencia á nueve de Octubre de mil novecientos veintidós.—Celestino Valledor.—El Secretario, Isidoro Páramo.

**Itero de la Vega.**

Don Benjamín Ibáñez Ortega, Juez municipal de esta villa de Itero de la Vega.

Por el presente edicto hago saber: Que el día diecisiete del actual y hora de las diez de su mañana, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado la venta en pública subasta de los efectos que al final se relacionan y que fueron embargados á Don Eutiquio Quijada González, vecino que fué de Castrillo Matajudíos (Burgos), en autos de juicio verbal civil que le ha seguido Don Ticiano López Ibáñez, mayor de edad y de esta vecindad, sobre pago de pesetas, y los que se encuentran depositados en poder de Don Juan Melendro Rodríguez, vecino de Las Cabañas de Castilla, en esta provincia; siendo requisito para tomar parte en la subasta, la previa consignación por los licitadores en la mesa del Juzgado de un diez por ciento del valor de los bienes, no admitiéndose las posturas que no cubran por lo menos las dos terceras partes de su avalúo.

*Efectos que salen á subasta.*

1.º Una máquina sembradora, marca «Rusal San Bernardo», de siete rejas y en medio uso; tasada en cuatrocientas pesetas.

2.º Un carro de par, con su boquera, pintado de azul, en buen uso y tasado en trescientas veintidós pesetas.

Dado en Itero de la Vega á siete

de Octubre de mil novecientos veintidós.—Benjamín Ibáñez.

**Ayuntamientos**

**Dueñas.**

Remitido á esta Alcaldía por el Sr. Presidente de la Junta de reparto á que se refiere el Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, el formulado por el concepto de utilidades del año actual de 1922 á 23, tendrá lugar la recaudación voluntaria del mismo los días 16, 17, 18 y 19 del actual, de nueve de la mañana á una de la tarde, en el Salón de costumbre del Ayuntamiento, por lo correspondiente al 1.º y 2.º trimestre del mismo.

Lo que se anuncia para conocimiento de los vecinos y hacendados forasteros incluidos en dicho reparto.

Dueñas 7 de Octubre de 1922.—El Alcalde, Natalio Pinedo.

**Valdeolmillos.**

Por impedimento físico del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, dotada con el haber anual de 750 pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos y por asistencia de diez familias pobres.

El agraciado puede contratar con los vecinos las igualas que de los pudientes ascienden aproximadamente á 160 fanegas de trigo de buena calidad.

Los aspirantes presentarán sus instancias debidamente reintegradas en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de treinta días.

Valdeolmillos 5 de Septiembre de 1922.—El Alcalde, Emeterio Mediavilla.

**Revilla de Campos.**

Don Mariano Estébanez de Cea, Alcalde constitucional de Revilla de Campos.

Hago saber: Que la recaudación voluntaria del primero y segundo trimestre del Repartimiento general de Utilidades creado por Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, correspondiente al año económico de 1922-23, tendrá lugar en la Casa Consistorial sita en la calle de la Capilla n.º 1, los días 22 y 23 del corriente mes de Octubre, desde las diez de la mañana hasta la una de la tarde.

Lo que se hace público para que llegue á conocimiento de los contribuyentes comprendidos en dicho repartimiento, tanto vecinos como forasteros.

Revilla de Campos 9 de Octubre de 1922.—Mariano Estébanez.

**Triollo.**

Fijadas definitivamente por el Ayuntamiento é informadas por el Regidor Síndico las cuentas municipales del ejercicio de 1921 á 22, se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince días, durante los cuales pueden exa-

minar los vecinos y presentar las reclamaciones que crean oportunas.

Triollo 4 de Octubre de 1922.—El Alcalde, Francisco Fernández.

Terminados por las Juntas generales del Repartimiento de los Ayuntamientos que á continuación se expresan, el formado con arreglo á los preceptos de tributación del Real decreto-ley de 11 de Septiembre de 1918, para el año económico de 1922 á 1923, estará el mismo de manifiesto al público en la Secretaría de los respectivos Municipios por el término de quince días hábiles, á los efectos dispuestos en el art. 96 del indicado Real decreto.

Durante el plazo de exposición y los tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas ó entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría del Ayuntamiento.

*Ayuntamientos que se están.*  
Villore.

**Anuncios particulares.**

**EXTRAVÍO.**

El día de San Miguel, desapareció del pueblo de Brañosera (Aguilar), una novilla, propiedad de D. Francisco Santiago, de las señas siguientes: pelo color avellana, tuerta, el asta un poco cerrada.

La persona que la haya recogido se servirá avisar á su dueño en dicho Brañosera. 2-4.

**AYUNTAMIENTO  
DE CARRIÓN DE LOS CONDES.**

Habiéndose propalado, sin saber por quién, la falsa noticia de que existe en esta Ciudad una enfermedad infecto-contagiosa, que á causa de ella mueren muchas personas, y resultando incierto en absoluto, como se puede probar por todos los Médicos, incluso por la Inspección de Sanidad de esta provincia, se hace saber así al público en general, advirtiéndole que solo se trata de una idea baja y miserable, con objeto de disminuir las próximas ferias de San Rafael que de antiguo se celebran en esta población los días 24 al 30 del mes actual.

Carrión de los Condes 8 de Octubre de 1922.—El Alcalde, Domiciano Merino.

Imprenta provincial.